

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420180006500

Atendiendo la solicitud realizada mediante Derecho de Petición remitido a esta dependencia por la señora Magda Lucelly Medina González, en su calidad de demandada al interior del asunto, téngase en cuenta que:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*¹

Sin embargo, en aras de resolver la solicitud de la petente, se requiere a la señora Medina González, para que aporte el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble matrícula inmobiliaria N° 50S-229475 con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes en aras de verificar el efectivo cumplimiento del fallo proferido al interior del asunto y desplegar las medidas pertinentes en los términos rogados.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015², dando respuesta oportuna clara y concreta respecto de la petición elevada por la señora Medina González.

Conforme la Ley precitada notifíquese lo aquí dispuesto a la señora Magda Lucelly Medina González, en la dirección aportada en el escrito de petición, anéxese copia del acta de archivo aportado por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Sentencia T-290 de 1993 Corte Constitucional

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6081b5d06ae6ecfa18291bebbd059d0f829503ceb72d97fa62be820b6104ac3**

Documento generado en 25/04/2024 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>